

ACUERDO DIRECTIVO No. 06
21 de diciembre de 2012

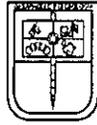
Por el cual se definen políticas y criterios generales para regular los procesos de selección y vinculación de los docentes ocasionales, y se deroga un Acuerdo.

El Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en uso de las facultades conferidas por el literal e, del artículo 15 del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Estatuto Docente en sus artículos 11 y 17, prevén que serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un (1) año.
2. Que es necesario definir políticas y criterios generales para orientar el proceso de selección y vinculación de docentes ocasionales a la Institución.
3. Que las facultades de la Institución requieren del concurso de docentes idóneos para el cumplimiento de la misión de la Institución.
4. Que las convocatorias efectuadas para vinculación de docentes en la Institución en algunas ocasiones no logran suplir el número total de plazas ofertadas.
5. Que se hace necesario apoyar la docencia con calidad y fortalecer actividades ligadas a la academia, la investigación y los procesos de autoevaluación.
6. Que es fundamental suplir las ausencias de docentes vinculados que se encuentren en comisión de estudios mediante docentes ocasionales por el tiempo de la comisión.
7. Que es necesario reemplazar los docentes recién jubilados con la modalidad de ocasionales, mientras se surte el proceso de convocatoria.
8. Que de conformidad con el numeral 5.7, del artículo 5°, del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, cuando no se tengan profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acrediten aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrados por la Institución.





En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico será el encargado de autorizar la apertura de convocatorias, a solicitud de los Consejos de Facultad.

PARAGRAFO. Las solicitudes de asignación presupuestal para la contratación de docentes ocasionales deberán ser realizadas por el Consejo Académico, previo al inicio del proceso.

ARTÍCULO 2. Requisitos. Para ser seleccionado como docente ocasional se requiere:

- Título de Posgrado, con nivel definido por el Consejo de Facultad respectivo. Si dicho título se obtuvo en el exterior, deberá estar convalidado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.
- Dos (2) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior, con vinculación de tiempo completo o su equivalente.
- Certificar competencia en idioma inglés en nivel B2, del Marco Común Europeo, solo si sus funciones son investigativas.

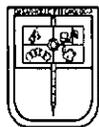
PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad respectivo y debidamente sustentado, podrá autorizar la contratación como docentes ocasionales para actividades de investigación, profesionales con maestría o doctorado que no posean experiencia docente previa y para el caso de actividades de autoevaluación si acredita experiencia equivalente en este tipo de procesos.

PARÁGRAFO 2. Para la selección del docente ocasional se hará, previamente, una divulgación mediante la página web institucional y periódicos de circulación nacional.

PARÁGRAFO 3. Si la(s) necesidad(es) del (los) docente(s) está sustentada en actividades de investigación se deberá poseer título de posgrado a nivel de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 3. Selección. Atendiendo a principios de transparencia y calidad, el estudio de las hojas de vida y la selección de los aspirantes a docentes ocasionales, será realizado por los respectivos Consejos de Facultad, de acuerdo con el instrumento de valoración diseñado por el Consejo Académico; el Vicerrector de Docencia e Investigación, procederá a enviar la lista al Rector para que oficialice la selección y contratación por el periodo correspondiente. El criterio de afinidad de áreas del conocimiento estará enmarcado según la clasificación definida por el Ministerio de Educación Nacional.





ARTÍCULO 4. Los docentes ocasionales serán asignados para las áreas que sean de prioridad en las Facultades, que estén incluidas en el Plan Operativo o en los Planes de Mejoramiento, fruto del proceso de autoevaluación o que correspondan a áreas estratégicas para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 5. El docente ocasional no podrá tener vinculación contractual con ninguna institución que genere incompatibilidades horarias definidas dentro del plan de trabajo para el cumplimiento de sus funciones en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 6. Por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los planes operativos de la Facultad, las Facultades podrán recomendar un nuevo contrato para un docente ocasional, mediando siempre una evaluación satisfactoria en los términos establecidos por el Consejo Académico, de las diferentes actividades contempladas en los planes de trabajo y hasta culminar la tarea específica para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 1. El plan de trabajo de los docentes ocasionales será elaborado por el Consejo de Facultad respectivo, previo al proceso de invitación para la selección. En éste plan deberán estar claramente identificados los productos entregables, y debe ser objeto de evaluación periódica.

PARÁGRAFO 2. En ningún momento, la figura de docente ocasional puede tomarse como alternativa para la no vinculación de docentes de tiempo completo adscrito a los programas o unidades académicas.

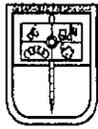
ARTÍCULO 7. Para labores de investigación, un docente ocasional solo podrá ser contratado para director de grupo de investigación o para terminar proyectos de investigación en curso. Para el caso de convocatorias externas si el tiempo requerido para el proyecto de investigación específico supera el tope de horas cátedra, el docente podrá ser vinculado como ocasional con el fin de que pueda cumplir con ambas actividades (docencia e investigación).

PARÁGRAFO. La gestión como director de grupo de investigación, deberá generar productos que eleven los índices de productividad del mismo, productos que deberán estar contemplados en el plan de trabajo, los cuales harán parte de su evaluación.

ARTÍCULO 8. En ningún caso un docente ocasional podrá ser contratado solo para actividades de cátedra.

ARTÍCULO 9. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos se aplica a los docentes ocasionales.



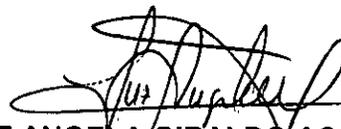


ARTÍCULO 10. El número de docentes ocasionales vinculados a la planta de personal no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de docentes de tiempo completo de la Institución, buscando siempre cumplir con el criterio de acreditación y re acreditación de alta calidad de los programas.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el parágrafo 2 del artículo 17 del Estatuto Docente, el Acuerdo 21 de 2007 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA
Presidente Delegado en Funciones


LUZ ANGELA GIRALDO ACOSTA
Secretaria Consejo Directivo

